



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

RESOLUCION N°068-2024-CEN-CIP

Lima 28 de noviembre del 2024

VISTO:

Las denuncias presentadas por el Ing. Roy Pinedo López por irregularidades en el desarrollo del proceso electoral a fin de admitir su lista y/o declarar nulo todo el Proceso Electoral del Consejo Departamental de Ucayali;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El artículo 26 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, señala que la Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, proceso electoral convocado por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP el 17 de julio de 2024, para elegir a los nuevos directivos del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Juntas Directivas de Capítulos a nivel nacional.

SEGUNDO: Al amparo del Artículo 3° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP: *"Los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes: a) Estatuto CIP; b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional".*

TERCERO: El artículo 35° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que la Comisión Electoral Nacional interpretará el Reglamento de Elecciones en el ámbito de su competencia.

CUARTO: El recurrente manifiesta que hay irregularidades en el proceso electoral de Ucayali por las siguientes razones:

- Se realizó una Esquela de Convocatoria para la elección del CED de Ucayali el 30 de julio de 2024 que solo contenía la firma del Decano y no la del Secretario Departamental del CIP incumpliendo lo señalado en el artículo 11 del Reglamento de Asamblea Departamental y Consejos Departamentales.
- No se llegó a ningún acuerdo en la sesión de Asamblea Extraordinaria del 30 de julio de 2024 para designar a los miembros del CED Ucayali.
- Se ha incorporado a un ingeniero más de los 34 asambleístas.
- No se eligió al CED de Ucayali dentro del mes de julio y su elección fue mediante resolución del Consejo Departamental.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

- Se presentó una Acción de Amparo y permitir la postulación de su lista para el Consejo Departamental de Ucayali.
- No se ha informado sobre la Acción de Amparo a la Comisión Electoral Nacional y por lo tanto se perjudica su participación.

QUINTO: En ese sentido, la Comisión Electoral Nacional tomando en cuenta lo expuesto solicita a la Comisión Electoral Departamental de Ucayali presentar sus descargos ante la denuncia del recurrente.

SEXTO: Ante lo sucedido, la Comisión Electoral Departamental de Ucayali presentó sus descargos, manifestando entre los puntos más resaltantes lo siguiente:

- 
- *Para el demandante el supuesto es de naturaleza subsanable y que el Comité Electoral Departamental del CIP Ucayali al aplicar a rajatabla los artículos 85o, 86° y 88° del Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, ha actuado de manera totalmente errada y arbitraria, por que dicho reglamento está sujeto a lo señalado por la Constitución Política y debe aplicarse de manera supletoria lo señalado en el Código Procesal Civil, ya que la no presentación de documentos originales al tenerse por considerado un error u omisión de forma, más no de fondo, POR TANTO ES SUBSANABLE.*
 - *Estando a los hechos expuestos en la demanda, tenemos que la Comisión Electoral Departamental, ha cumplido en estricto, todo el procedimiento establecido en el Estatuto, el Reglamento General de Elecciones y sus normas complementarias, no se ha violentado el debido procedimiento y menos el debido proceso al momento de realizar la calificación de la Lista rechazada.*
 - *Los argumentos de las decisiones de por qué se rechaza la inscripción de la Lista, así como los fundamentos para desestimar el recurso de reconsideración, y el recurso de apelación se encuentran en las Resoluciones que ofrecemos como medios de prueba, debiéndose aplicar por su Despacho la motivación por remisión.*
 - *Es por ello, que en ningún momento hubo afectación al derecho al debido proceso por parte de la Comisión Electoral Departamental ni por la Comisión Electoral Nacional a la lista del recurrente.*
 - *La demanda es improcedente, por qué no se ha emplazado a los miembros del Consejo Electoral Nacional del CIP, además que no se agotó la vía administrativa, habida cuenta que la última instancia es el Tribunal Electoral Nacional, conforme al Art. 43 primer párrafo del Código Procesal Constitucional.*



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

SETIMO: En ese marco, el Artículo 156 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que los órganos electorales podrán, de oficio, dejar sin efecto o declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por ellos mismos o sus inferiores jerárquicos, siempre que la causal en que se funden sea manifiestamente evidente y que obedezca al interés del Colegio, de los colegiados en general y de acuerdo al Estatuto del CIP y sus Reglamentos.

OCTAVO: Que, conforme a lo establecido en el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales del CIP y la normativa vigente, es necesario acreditar los hechos alegados mediante medios probatorios suficientes y convincentes. La falta de pruebas suficientes imposibilita la verificación de los hechos alegados y, por ende, la procedencia del recurso interpuesto.

NOVENO: En ese sentido, la nueva Comisión Electoral Departamental se designó al amparo del Artículo 49 del Reglamento de Elecciones Generales:

Artículo 49. ° La Comisión Electoral Departamental está integrada por tres (03) Miembros titulares y dos (02) suplentes, elegidos en la Asamblea Departamental, a más tardar la segunda quincena del mes de julio del año en que se realizan las Elecciones; CASO CONTRARIO, LOS ELEGIRÁ EL CONSEJO DEPARTAMENTAL LA PRIMERA SEMANA DE AGOSTO DEL MISMO AÑO.

Por lo expuesto previamente, la Asamblea Departamental no designó a la nueva Comisión Electoral Departamental de Ucayali como se requirió dentro de los plazos que indica el artículo precedente.

Ante ello, y en amparo del citado artículo del Reglamento de Elecciones Generales, el Consejo Departamental de Ucayali mediante Resolución de fecha 01 de agosto de 2024, designó la nueva Comisión Electoral Departamental.

DECIMO: Que, tras la revisión exhaustiva de la documentación y argumentos presentados, se observa una contradicción entre las dos denuncias. Mientras una de las denuncias solicita la admisión de su lista en el proceso electoral, la otra solicita la nulidad del proceso electoral de Ucayali. Conforme a los principios y normativa vigente, es imperativo que la Comisión Electoral Nacional determine la viabilidad de las denuncias presentadas, PRIORIZANDO LA COHERENCIA Y LA INTEGRIDAD del proceso electoral.

Adicionalmente, mediante Resolución Nro. 6 de fecha 19 de noviembre de 2024, el Juzgado Civil - Sede Yarinacocha DECLARÓ IMPROCEDENTE la demanda de Amparo contra el Comité Electoral del Consejo Departamental de Ucayali.

UNDECIMO: Por lo tanto, tras el análisis de los documentos presentados y las pruebas ofrecidas, se ha determinado que la Comisión Electoral Departamental elegida cumple con las disposiciones exigidas por el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales y la normativa vigente. En ese sentido, se ha respondido mediante pruebas documentales a los puntos señalados materia de denuncia del recurrente.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar IMPROCEDENTE la denuncia interpuesta por el Ing. Roy Pinedo López.

ARTÍCULO SEGUNDO. – HACER de conocimiento de la presente resolución al Tribunal Electoral Nacional (TEN).

ARTÍCULO TERCERO. – HACER de conocimiento de la presente resolución al Consejo Nacional (CN) y a los involucrados para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Ing. HUGO A ROSAND GALDÓS

CIP 6986